# **DIARIO OFICIAL**

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial ® Registro Propiedad Intelectual.

Inscripción Nº 113.752 www.diarioficial.cl www.juridico.cl

Únicos sitios autorizados para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 37.753.-Año CXXVI - Nº 320.108 (M.R.) Santiago, Miércoles 7 de Enero de 2004 Edición de 36 Páginas

Ejemplar del día Atrasado

\$310.- (IVA incluido) \$640.- (IVA incluido)

# SUMARIO

#### **Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE **DEFENSA NACIONAL**

SUBSECRETARIA DE AVIACION

Resolución número 1.816 exenta.- Fija valores a documentos que seindican ...... P.2

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 1 exenta, de 2004 ...... P.2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 808.- Modifica decreto número 250, de 1998 .. P.2

#### MINISTERIO **DE AGRICULTURA**

# Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

Departamento de Protección Agrícola

Resolución número 3.606 exenta.-Aprueba protocolo para el tránsito de fruta argentina producida en área bajo programa oficial de erradicación de mosca de los frutos, de la República Argentina, por territorio chileno, y deroga resolución Nº 3.338 de 1999 ......P.2

Resolución número 3.815 exenta.-Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los ve-

ta.-Establece requisitos de ingreso para especie de semillas hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, modifica resolución Nº 3.106 de 2000 y deroga resolución N° 2.659 de 2003 ...... P.5

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y **TELECOMUNICACIONES**

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

#### Secretaría Regional Ministerial III Región de Atacama

Resolución número 536 exenta.-Fija obligatoriedad de portar documento que señala en buses y taxis colectivos deciudad que indica......P.6

#### OTRAS ENTIDADES

#### **Banco Central de Chile**

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ......P.7

## MUNICIPALIDADES

## Municipalidad de Conchalí

Decreto alcaldicio número 1.453.- Dispone tarifa del Servicio de Derechos de Aseo Domiciliario para el año 2004 ...... P.7

# **Normas Particulares**

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extracto de resolución número 3.467, de 2003 ......P.7 Extractos de resoluciones números 3.410, 3.435, 3.446 y 3.447 exentas, de 2003 ...... P.7

#### MINISTERIO DE HACIENDA

# Servicio de Impuestos Internos

XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

Extractos de resoluciones números 533 y 539 exentas de 2003 .....P.7

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

Extractos de resoluciones números 62, 64, 66 y 68 exentas, de 2003 ..... P.8

#### **MINISTERIO** DE EDUCACION

Extracto de decreto número 922 exento, de 2003 ...... P.8

# MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 1.114 exento.-Autoriza a "The Omega Foundation" para desarrollar actividades en el país ......P.8

Decreto número 1.129 exento.-Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Cuerpo de Bomberos de Futrono" ........... P.8

## MINISTERIO DE **OBRAS PUBLICAS**

Decreto número 1.253.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago''......P.8

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y **TELECOMUNICACIONES**

#### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 664.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada que indica

......P.12 Extractos de resoluciones números 1.486, 1.522 y 1.526 exentas, de 2003 ..... P.13

Solicituddetelecomunicaciones

#### ASOCIACIONES **GREMIALES**

Asociación Nacional de Voluntarios Extensionistas Jurídicos de Chile A.G. ...... P.14

#### ESCRITURAS SOCIALES

#### Sociedades Anónimas

## Constituciones

Agrícola y Forestal La Favorita S.A., Arcanges S.A. y Cantoycocino S.A. ..... P.14

Comercial Domotica Sociedad Anónima, Comercial, Inversiones, Transportes e Inmobiliaria Verde Sociedad Anónima, Cool Gray S.A., Full Services S.A. e Imalone Import Export International S.A. ..... P.15

Inversiones Don Pancho S.A., Mundo Natural S.A., New Comm S.A. y Servicio de Comunicaciones e Informática S.A. ..... P.16

# Modificaciones

Ascensores Raab, Rochette S.A.

ATR Express S.A., Combitech Chile S.A., Comercial Teruel S.A., Compañíade Ascensores Mecánicos de Valparaíso S.A. y Compañía de Ascensores Valparaíso S.A. ..... P.17

Compañía Nacional de Ascensores S.A., Edimatri S.A., Editorial Universitaria S.A., Grunwald Camiones S.A. y Grunwald Motors S.A. ..... P.18

Inmobiliaria e Inversiones Cerro

nes Las Luces S.A., Inmobiliaria Exso S.A., Inversiones Coihue S.A., Inversiones Costanera S.A., Inversiones Ea S.A. e Inversiones San 

Nevados del Caburgua S.A., Norte Grande S.A., Ramelli Bertolotto Sociedad Anónima, Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Street Machine S.A., Trading Select 

#### **Disoluciones**

Asociación de Intercambio Cultural S.A., Brunville S.A. e Inversiones Esmeralda S.A............. P.21

## **Otras Sociedades**

#### Constituciones

Administracion, Asesoría y Servicios Limitada, Agrícola Kullmer Manzur Limitada, Apícola Bee Honey Limitada, Astorga y Riquelme Limitada, Audioimagen Limitada, Centro de Diagnóstico y Tratamiento Gastroenterológico Lira Limitada y Chechilnitzky y Wormull Comunicaciones Limitada ......... P.21

Comercial Carahue Limitada, Comercial Fen Rayen Limitada, Comercial Idéntica Limitada, Comercializadora Saprife Limitada, Componentes Electromecánicos Limitada, Computación y Servicios Multisystem Limitada, Constructora Alerce Limitada y Constructora del Sur y Norte Limitada .....P.22

Constructora e Inmobiliaria Steelwood Limitada, David Alvarez Muñoz y Compañía Limitada, Exportadora Frutifor Limitada, F y G Diseño Limitada, Gestión Tecnología Productos Limitada, Ibáñez Véliz Limitada, Inedi Sociedad Limitada e Inmobiliaria e Inversiones La Lomita Limitada ......P.23

Inmobiliaria Viento y Mar Limitada, Inversiones Alambique Limitada, Inversiones Inmobiliaria y Servicios de Capacitación Limitada, Inversiones Marcela 02 Limitada, Inversiones Piloña Limitada, Juan Sepúlveda y Compañía Limitada, Las Tranqueras Gastronomía Limitada y Manríquez, Muñoz y Compa-

Mantención y Asesorías Limitada, Nova y Compañía Limitada, Productora de Alimentos Shiitake y Compañía Limitada, San Francisco de Elocoyán Limitada, Sociedad Agrícola Tizona Limitada, Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Criadero Ontario Limitada y SociedadComercialdeServicios, Asesorías y Proyectos Generales Andalue Limitada ...... P.25

Sociedad de Profesionales de Rehabilitación Kelluwen Limitada, Sociedad de Servicios Profesionales Inti Punku Limitada, Sociedad Gastronómica Don Trigo Limitada, Transportes Labrador Limitada, Véliz y Darwiche Abogados Limitada, Villanueva, Ríos y Espinoza Limitada y Yung y Starke Limitada ..... P.26

## Modificaciones

Acevedo Solís Hermanos Limitada, Agrícola Peñehue Limitada, Armijo y Oyarzún Limitada, Asesorías e Inversiones Navarra Limitada, Centro de Diagnóstico Biogen Limitada, Centro Educacional Liahona Limitada, Comercializadora de Sistemas Computacionales Limitada, Comercializadora Distofic Chile Limitada, Construcciones Metálicas Construmet Limitada y Creart, Diseño Gráfico y Publicidad Limitada ...... P.27

Dr. Gabriel Prat A., Asociados e Inversiones Limitada, Empresa Constructora Isla Grande Limitada, Extract Valp Limitada, Fuat Alaff e Hijos Limitada, Grupo R.T.M. Asociados Limitada y HDQ. Auditores Consultores Limitada ....... P.28

Importadora y Exportadora Kingtex Limitada, Ingepress y Compañía Limitada, Inmobiliaria Proyecto 2005 Limitada, Inmobiliaria y Constructora Santa Laura Limitada, Inversiones Publix Limitada, Inversiones Rimsky Limitada, Inversiones Santa María Limitada, Inversiones y Asesorías Viñales Limitada, Inversiones y Rentas Las Lomas Limitada, Los Rodríguez Producciones Limitada y Minera Escondida Limitada ...... P.29

Peluquería Elección Limitada, Profesionales e Inversiones Dr. Hernán García Bruce Limitada Repre 

# **Indice Mensual de Normas Generales**

El Diario Oficial comunica que hoy se publica el Indice Mensual de Normas Generales del mes de diciembre

Este documento contiene todas las leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones, de carácter general, publicados en este diario durante el mes de diciembre de 2003.

Con esta publicación, el Diario Oficial continúa cumpliendo con su obligación de divulgación de la ley y otras normas jurídicas de carácter administrativo, permitiendo que organismos públicos y privados, como asimismo el público en general, accedan a una búsqueda rápida y efectiva de las disposiciones que pretenden encontrar.

LA DIRECCION

Página 8



a Empresa Constructora Comerco Ltda., RUT Nº 80.228.500-0, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme lo establecido en la resolución Ex. Nº 46 de 01/09/2003 de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

#### OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A EMPRESA CONSTRUCTORA HONORATO Y RUIZ-TAGLE S.A.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por resolución Ex. Nº 539 de fecha 9/12/03 otorga a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación, a Constructora Honorato y Ruiz-Tagle S.A., RUTNº 96.624.260-4, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme lo establecido en la resolución Ex. Nº 46 de 1/9/2003 y resolución Ex. 63 de fecha 30.10.2003 que modifica y complementa la anterior de la Dirección Nacional. Bernardo Seaman González, Director Regional.

> XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

#### (Extractos)

#### OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A EMPRESAS QUE INDICA

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del SII, por resolución Ex. Nº 62, 64 y 66 del 18, 24 y 24 de diciembre de 2003, respectivamente, otorga a contar de esta publicación y hasta el 31 de diciembre de 2004 a: Comercial e Îndustrial Delva S.A., RUT 96.781.640-K, Sociedad Constructora e Inmobiliaria Nuevo Siglo Limitada, RUT 77.274.730-6 y Constructora Belmar y Ribba Limitada, RUT 79.987.520-9, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, establecido en la Res. Ex. Nº 46/2003 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 05.09.2003, modificada por Res. Ex. Nº 63/2003 publicada en el Diario Oficial del 5.11.2003.- Luis Tapia Bustamante, Director Regional (S).

#### OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A SERVICIOS INDUSTRIALES B Y D LTDA.

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del SII, por resolución Ex. Nº 68 del 24 de diciembre de 2003, otorga, a contar del 1º del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de diciembre de 2004 a Servicios Industriales B y D Ltda., RUT 86.936.100-3, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, establecido en la Res. Ex. Nº 46/2003 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 05.09.2003, modificada por Res. Ex. Nº 63/2003 publicada en el Diario Oficial del 5.11.2003.- Carmen Gloria Reveco Castillo, Directora

## Ministerio de Educación

#### EXTRACTO DE DECRETO Nº 922 EXENTO, DE 2003

Por decreto exento Nº 922 de fecha 17 de noviembre de 2003, de Educación, se declara aprobada a la Universidad de Rancagua, la siguiente carrera y grado académico que se indica:

Carrera Pedagogía Básica Grado Académico : Licenciado en Educación Título Profesional : Profesor de Educación Básica

Dicha carrera podrá ser impartida en jornada diurna en su Sede de la ciudad de Rancagua, a contar del primer semestre del año 2004.

Santiago, 3 de diciembre de 2003.- María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

## Ministerio de Justicia

#### AUTORIZA A "THE OMEGA FOUNDATION" PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PAIS

Santiago, 5 de diciembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.114 exento. - Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado,

## Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "The Omega Foundation", con domicilio en 100 W. Liberty Street, Tenth Floor, Reno, Nevada, 89505, Estados Unidos de América, cuyos antecedentes se encuentran debidamente legalizados, traducidos oficialmente y protocolizados bajo el Nº 355, con fecha 28 de enero de 2003, en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo, para que desarrolle actividades en el país, de acuerdo a los objetivos señalados en sus estatutos, siempre que se ajusten a las leyes chilenas y no contraríe las buenas costumbres y el orden público.

La entidad autorizada por el presente decreto fue constituida, organizada y existe conforme a las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, según consta en el certificado de fecha 15 de octubre de 2003, debidamente legalizado y traducido oficialmente, protocolizado bajo el Nº 5.408, con fecha 12 de noviembre de 2003, en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo, que acredita que la entidad solicitante se encuentra legalmente establecida y la autorización está actualmente vigente.

2.- El término durante el cual desarrollará sus actividades en el país será indefinido a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

- 3.- El domicilio de la citada entidad será la ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, calle Moneda Nº 970, piso 12, comuna de Santiago.
- 4.- El representante de la entidad en Chile será don Roberto Peralta Martínez, con domicilio en Chile, calle Moneda Nº 970, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quien en su carácter de mandatario de la institución tendrá su administración y representación con las más amplias facultades y atribuciones en la forma en que se acredita por escrituras públicas de fechas 4 de diciembre de 2002 y 27 de marzo de 2003, otorgadas ante la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.
- 5.-El mandatario de la mencionada entidad deberá poner en conocimiento del Presidente de la República toda modificación que en ella opere, especialmente, aquellas relacionadas con sus actividades en el país, como asimismo, el cambio de representante o cualesquiera alteración en sus facultades o cambio de su sede.
- 6.- La entidad deberá obtener que se autorice por el Supremo Gobierno la ampliación de actividades, cuanto éstas excedan a las señaladas en el Nº 1 del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Francisco Maldonado Fuentes, Subsecretario de Justicia (S).

#### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CUERPO DE BOMBEROS DE **FUTRONO"**

Santiago, 5 de diciembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.129 exento. - Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y en el decreto supremo de Justicia Nº 663, de 30 de junio de 1998, rectificado por el decreto supremo de Justicia Nº 991, de 25 de septiembre de 1998, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Valdivia (S), y por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

# Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos de Futrono", con domicilio en la provincia de Valdivia, Décima Región de Los Lagos.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 47, con fecha 3 de febrero de 2000 y la escritura pública de fecha 28 de agosto de 2003, otorgados ante los Notarios Públicos de Los Lagos, don Roberto Enrique Silva Ruiz, el primero, y de Llanquihue, don Ricardo Fontecilla Gallardo, la segunda.

Comuníquese y publíquese.-Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Francisco Maldonado Fuentes, Subsecretario de Justicia (S).

# Ministerio de Obras Públicas

## ADJUDICA CONTRATO DE CONCESION PARA LA EJECUCION, CONSERVA-CION Y EXPLOTACION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "ACCESO NOR-ORIENTE A SANTIAGO"

Núm. 1.253.- Santiago, 30 de octubre de 2003.- Vistos:

- El Artículo 87 del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras - El Oficio Ord. GAB. PRES. Nº 1.279, de fecha 7 de noviembre de 2002, de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba el proyecto de ejecución de la obra pública fiscal
- denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago", mediante el sistema de concesiones; - El Oficio Ord. Nº 945, del Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 31 de octubre de 2002, que aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago";

- El Llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago", publicado en el Diario Oficial, con fecha 8 de noviembre de 2002:
- El Llamado a Licitación Pública Internacional para la concesión de la obra pública fiscal ominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago", publicado en el diario La Nación, con fecha 31 de octubre de 2002;
- La Resolución DGOP Nº 209 de 08 de noviembre de 2002 que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago";
- Las Resoluciones DGOP N° 77, de fecha 11 de marzo de 2003; N° 124, de fecha 2 de mayo de 2003; N° 128, de fecha 9 de mayo de 2003; N° 130, de fecha 15 de mayo de 2003; N° 148, de fecha 22 de mayo de 2003; Nº 171, de fecha 19 de junio de 2003 y Nº 202 de fecha 21 de julio de 2003 que aprueban respectivamente las circulares aclaratorias N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de las referidas Bases de Licitación;
  - El Acta de Apertura de la Licitación de fecha 07 de agosto de 2003;
- El Oficio DGOP Nº 1.011 de fecha 22 de agosto de 2003, mediante el cual el Director General de Obras Públicas solicitó al Licitante "Itinere Chile S.A.", las aclaraciones y precisiones que se indicaron y la carta de respuesta a dicho oficio del Licitante "Itinere Chile S.A.", de fecha 27 de agosto de 2003 ingresada en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 27 de agosto de 2003;
  - El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 27 de agosto de 2003;
  - El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 29 de agosto de 2003;
  - El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 03 de septiembre de 2003;

Nº 37,753

- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 23 de septiembre de 2003.

#### Decreto:

- 1. Adjudícase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago" al Licitante "Itinere Chile S.A.
- 2. Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación las Bases de Licitación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Nor-Oriente a Santiago", aprobadas por Resolución DGOP Nº 209, de 08 de noviembre de 2002; las circulares aclaratorias  $\bar{N^\circ}$ 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas por Resoluciones DGOP  $N^\circ$ 77, de fecha 11 de marzo de 2003; N° 124, de fecha 2 de mayo de 2003; N° 128, de fecha 9 de mayo de 2003; N° 130, de fecha 15 de mayo de 2003; No 148, de fecha 22 de mayo de 2003; No 171, de fecha 19 de junio de 2003 y N° 202 de fecha 21 de julio de 2003; todos los documentos señalados en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación; y las Ofertas Técnica y Económica, en la forma aprobada por el MOP, presentadas por el Licitante Adjudicatario, Itinere Chile S.A.
- 3. En caso de discrepancia en la interpretación del contrato que se adjudica mediante el presente Decreto Supremo, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus circulares aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Licitante Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus circulares aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4. Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras
- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- 5. La concesión, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \ge ITC + AMB/(1+s)^{(p-d)/12} + CEN/(1+s)^{(c-d)/12}$$
 (1)

Donde,

- Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación (el mes donde se inicia la concesión es m=1), y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector.
- Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, equivalente a U.F. 11.473.502 (once millones cuatrocientas setenta y tres mil quinientas dos unidades de fomento).
- AMB: Corresponde a los posibles sobrecostos de medidas de mitigación ambiental que no estén contenidas en el EIA ni en las Bases de Licitación y que formen parte de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, según se indica en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.
- CEN: Corresponde al posible sobrecosto de inversión de las obras del Enlace Centenario, según lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación.
- Corresponde al mes contado desde el inicio de la concesión, en que se dé cumplimiento a la materialización de todas las obras referidas al tramo del Enlace Centenario definido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación.
- Tasa de interés, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,095 (9,5% real anual).
- d: Corresponde al mes contado desde el inicio de la concesión, en que se otorgue la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector en obtenerla.
- **p**: Corresponde al mes contado desde el inicio de la concesión, en que se dé cumplimiento a todas las medidas de mitigación ambiental que no estén contenidas en el EIÂ ni en las Bases de Licitación y que formen parte de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, según se indica en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

El valor de VPI se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_{m} = \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IM_{i}}{\overset{i}{\overset{j}{\overset{-}{\bigcup}}}_{j=d}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMA_{i}}{(1+s)^{\frac{g+1-\hat{0}}{12-\hat{0}}}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{P_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\bigcup}}_{j=d}}} + \dot{\overset{m}{\dot{a}}} \frac{IMG_{i}}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}}{\overset{-}{\overset{-}}{$$

en UF para m ≥d

donde,

$$\begin{aligned} \boldsymbol{r}_{_{j}} &= \boldsymbol{r}_{_{F}} + \boldsymbol{\theta}_{_{1}} \\ \boldsymbol{t}_{_{j}} &= \, \boldsymbol{r}_{_{F}} + \boldsymbol{\theta}_{_{2}} \end{aligned}$$

Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes "m" de concesión, contado desde el inicio de la concesión, y actualizado al mes anterior al de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector en obtenerla.

 $IM_{i}$ : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas en Unidades de Fomento (UF) en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las Bases de Licitación.

(9)

- IMA: Ingresos, en Unidades de Fomento (UF), por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros según lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en el mes "i" de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión.
- Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Subsidio Contingente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.1, letra e) de las Bases de Licitación, pagados en el mes "i" de concesión, expresados en UF.
- Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.6. Í de las Bases de Licitación, pagados en el mes "i" de concesión, expresados en UF.
- Corresponde al mes de concesión contado desde el inicio de la concesión, en que se otorgue la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector en obtenerla.
- $r_F: s:$ Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,045 (4,5% real anual). Tasa de interés, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,095 (9,5% real anual).
- Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real  $\theta_{1}$ : anual).
- Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión equivalente a 480 meses, contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.7.5, no se hubiere cumplido la ecuación (1), la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

6. El Concesionario construirá, conservará y explotará las obras que se indican en las Bases de Licitación, correspondientes al nuevo trazado vial que se inicia en el Enlace Centenario (sector Puente Centenario) en el limite de las Comunas de Vitacura y Huechuraba, conectando con las vías Costanera Norte y Av. Américo Vespucio que confluyen en el sector. Éste continúa hacia el Norte a través de un sistema de viaductos y túneles para cruzar la cadena montañosa de los cerros La Pirámide, Manquehue y Montegordo hasta llegar a la zona del valle de la comuna de Colina, donde el trazado toma dirección en sentido poniente cruzando la Ruta 57 Ch hasta conectarse con la Ruta 5 Norte, aproximadamente en el kilómetro 18,3 de esta vía. La longitud aproximada de esta nueva vía es de 21,5 kilómetros, considerando dobles calzadas de dos pistas cada una, ocho túneles, cinco enlaces, atraviesos, dos pasarelas peatonales, tres pasos interprediales, sectores con calles de servicios, etc.

Las obras a ejecutar se encuentran establecidas en los artículos 1.3 y 2.3 de las Bases de Licitación, y comprenden lo siguiente:

|            |   | Artículos de las<br>Bases de Licitación |
|------------|---|---|
| A) C       | bras a Realizar                                     | 2.3.1                                   |
|            | Vías en Doble Calzadas                              | 2.3.1.1                                 |
| 2.         | Túneles   | 2.3.1.2                                 |
| 3.         | Puente y Estructuras a Desnivel                     | 2.3.1.3                                 |
| 4.         | Intersecciones a Desnivel Mínimas (Enlaces)         | 2.3.1.4                                 |
| 5.         | Pasarelas Peatonales                                | 2.3.1.5                                 |
| 6.         | Calles de Servicio                                  | 2.3.1.6                                 |
| 7.         | Pasos Interprediales                                | 2.3.1.7                                 |
| 8.         | Cierros Perimetrales                                | 2.3.1.8                                 |
| 9.         | Estacado de la Faja                                 | 2.3.1.9                                 |
| 10.        | Despeje y Limpieza de la Faja Fiscal Entregada      | 2.3.1.10                                |
|            | Servidumbres  | 2.3.1.11                                |
| 12.        | Obras de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial | 2.3.1.12                                |
|            | 12.1 Señalización y Demarcación                     | 2.3.1.12.1                              |
|            | 12.2 Defensas Camineras                             | 2.3.1.12.2                              |
|            | 12.3 Iluminación                                    | 2.3.1.12.3                              |
| 13.        | Obras Complementarias: Av. Del Valle (Tramo Km      |   |
|            | 3,05419-Km 5,42450)                                 | 2.3.1.13                                |
|            | Bodega de Bienes Fiscales                           | 2.3.2                                   |
| <b>C</b> ) | Servicios Especiales Obligatorios                   | 2.3.3                                   |
|            | 1. Vehículo de Emergencia                           | 2.3.3.1                                 |
|            | 2. Teléfonos de Emergencia                          | 2.3.3.2                                 |

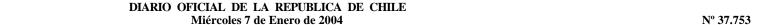
Para la construcción de las obras, el Concesionario deberá diseñar los Proyectos de Ingeniería Definitivos, los cuales requerirán de la aprobación del Inspector Fiscal, basados en su Oferta Técnica, de la cual forman parte los Proyectos y Estudios Referenciales.

El Concesionario sólo podrá y deberá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a su Oferta Técnica, de la cual forman parte los Proyectos Referenciales, en los términos previstos en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. En todo caso, toda modificación deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

El Concesion ario es el responsable del Proyecto de Ingeniería Definitivo, el cual determinael total de las obras requeridas en el Contrato de Concesión. En consecuencia, las mayores obras que haya que realizar para cumplir con los requisitos y estándares definidos en las Bases de Licitación, como resultado de la Ingeniería Definitiva, serán de su absoluto cargo, sin que pueda el Concesionario alegar compensaciones por este concepto. En el caso que se tengan que realizar



Página 10



\$ 550

menores obras, éstas se tratarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

(10)

7. El Concesionario deberá implementar un sistema de cobro por derecho de paso, de acuerdo a lo propuesto en su Oferta Técnica y considerando lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, definiéndose la Tarifa Máxima con un valor de \$1.500, expresada en pesos del 31 de Diciembre de 2001, a ser aplicada en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso o cobro en Accesos que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar a los vehículos tipo 2, según la clasificación indicada en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, que recorran la totalidad de la vía (21,5 km aproximadamente).

En el evento que la sociedad concesionaria opte por cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, de acuerdo a lo indicado en al artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, se deberá considerar el factor de tarifas para cada tipo de vehículo que se indica en el cuadro siguiente:

#### Factor de Tarifas Máximas para cada Tipo de Vehículo

| Tipo   | Clase de Vehículo   | Factor (F) |
|--------|---|------------|
| Tipo 1 | Motos   | 0,3        |
| Tipo 2 | Autos y Camionetas, con o sin remolque  | 1,0        |
| Tipo 3 | Camiones y buses, de dos ejes, camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción | 1,8        |
| Tipo 4 | Camiones y buses, de más de dos ejes  | 3,2        |

La Sociedad Concesionaria podrá cobrar tarifas diferenciadas en los períodos definidos como Normal y Punta, de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:

#### Definición de Períodos

| Tipo de Cobro  | Días             | Hora          |  |
|--|------------------|---------------|--|
| Punta  | Lunes a Viernes  | 07:00 a 09:00 |  |
| Punta  | Lunes a Viernes  | 19:00 a 21:00 |  |
| Punta  | Sábado           | 17:00 a 21:00 |  |
| Punta  | Sábado y Domingo | 08:00 a 10:00 |  |
| Normal Todas las horas del año que no estén clasificadas |                  |               |  |
| como de Punta.   |                  |               |  |

Para la determinación de las tarifas diferenciadas por período, se deberá considerar los factores que se indican en la siguiente tabla:

# Factores por Períodos y por tipo de Vehículo

| Tipo de Vehículo   | Factor por período |       |
|--|--------------------|-------|
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  | Normal             | Punta |
| Motos  | 1                  | 1,5   |
| Autos y camionetas, con o sin remolque   | 1                  | 1,5   |
| Camiones y buses, de dos ejes,<br>camionetas de doble rueda trasera,<br>maquinarias agrícolas y<br>maquinarias de construcción | 1                  | 1,5   |
| Camiones y buses, de más de dos<br>ejes  | 1                  | 1,5   |

De esta manera, la tarifa a cobrar al usuario será la resultante de aplicar los factores señalados en los párrafos precedentes a la tarifa base, de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

 $T_c = T_t * F * \lambda * a$ 

donde,

T<sub>a</sub>: Tarifa a cobrar al usuario.

Γ : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las Bases de

F : Factor por tipo de vehículo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación.

 $\lambda$  : Factor por período, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.6 de las Bases de

Licitación.

Factor de distribución tarifaria por Sector, de acuerdo a lo indicado a continuación:

Para el cálculo de las tarifas que deberá cobrar el Concesionario en cada uno de los Sectores del proyecto, definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, se deberá tener en cuenta lo siguiento:

# • Sector Oriente: Nudo Centenario – Enlace Av. Del Valle.

Una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria de este Sector, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar la misma tarifa a los usuarios de la vía que recorran parte o la totalidad de este Sector, tanto en las plazas de peajes troncales como de acceso, en ambos casos un porcentaje que deberá variar entre el 50% y el 60% de las tarifas determinadas a cobrar por el uso del tramo total de la vía por la Sociedad Concesionaria, según corresponda.

# • Sector Poniente: Enlace Av. Del Valle – Ruta 5 Norte.

Una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria de este Sector, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar la misma tarifa a los usuarios de la vía que recorran parte o la totalidad de este

Sector, tanto en las plazas de peajes troncales como de acceso, en ambos casos un porcentaje que deberá variar entre el 40% y el 50% de las tarifas determinadas a cobrar por el uso del tramo total de la vía por la Sociedad Concesionaria según corresponda.

La Tarifa mínima a cobrar por la Sociedad Concesionaria en este sector, deberá ser el máximo valor entre:

 La tarifa que se cobra en la Plaza de Peaje Las Canteras ubicada en el kilómetro 6,8 de la Ruta 57 Ch (Camino Santiago – Colina – Los Andes) más \$250 (doscientos cincuenta pesos)o,

Ambos valores están expresados en pesos del 31 de Diciembre de 2001. Esta Tarifa se reajustará de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

- La suma de los porcentajes a aplicar a las tarifas base en ambos sectores, no deberá ser superior al 100%
- Los porcentajes a aplicaren las distintas plazas de peajes, deberán ser presentados al Inspector Fiscal al menos 90 días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

Estas tarifas serán reajustadas según la variación de Índice de Precios al Consumidor y considerando un reajuste máximo real anual de 3,5%, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación y se ajustarán a la cincuentena más próxima, según lo establecido en el artículo 1.13.8 de dichas Bases.

8. Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado la presente concesión se regirá por lo dispuesto en el D.L. Nº 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo Nº 16, letras c) y h), y las demás disposiciones legales que sean aplicables. Se estipula una imputación de un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y una imputación del 20% restante de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.

Durante la Etapa de Construcción el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, treinta días después de la presentación de la factura correspondiente al Inspector Fiscal, el 15% del monto total de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al artículo 16 letra c) del D.L. 825 de 1974, el costo de construcción deberá ser facturado a costo real hasta el fin de la etapa respectiva. Estos pagos serán efectuados únicamente durante la etapa de Construcción correspondiente y la suma total de los mismos no podrá exceder, en ningún caso, el 18% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra que es de U.F. 5.468.000 (cinco millones cuatrocientas sesenta y ocho mil Unidades de Fomento).

9. Las obligaciones y los derechos del Concesionario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente y en toda la normativa legal vigente que les sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Licitante Adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP.

Entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes:

# OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) El adjudicatario deberá constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en la Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo, dentro del plazo de 60 días contados desde la misma fecha, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.
- b) Al momento de constituir la Sociedad, el capital suscrito ascenderá al menos a \$18.500.000.000 (dieciocho mil quinientos millones de pesos), y el capital pagado en dinero ascenderá a \$9.200.000.000 (nueve mil doscientos millones de pesos); el saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 36 meses contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario. La Sociedad Concesionaria no podrá disminuir el capital, salvo autorización expresa del MOP y conforme a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.
- En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá, a los 5 días siguientes, presentar al Inspector Fiscal un Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- d) Construir, conservar y explotar las obras a que se encuentre obligada la Sociedad Concesionaria, en virtud de los documentos que forman parte del contrato de concesión, en la forma, condiciones, modo y plazos señalados en dichos documentos.
- e) Efectuar el cobro de tarifas de acuerdo a lo indicado en el numeral séptimo precedente del presente Decreto y documentos que forman parte del contrato.
- f) La sociedad concesionaria pagará al MOP la cantidad de U.F. 930.000 (novecientas treinta mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos para el Estado requeridas para la ejecución de todas las obras que formen parte del contrato de concesión. Dicho pago deberá ser realizado en dos cuotas, mediante Vales Vista emitidos a nombre del Director General de Obras Públicas. De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, la primera cuota, correspondiente a UF 250.000 (doscientas cincuenta mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y la segunda cuota, correspondiente a UF 680.000 (seiscientas ochenta mil Unidades de Fomento), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 300 días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.
- g) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el concesionario deberá realizar, además, los siguientes pagos al Estado:

4



Nº 37,753

#### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 7 de Enero de 2004

(11)

Página 11

✓ Un pago anual al MOP por concepto de administración y control del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar durante la etapa de construcción definida en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, la suma de U.F. 84.000 (ochenta y cuatro mil Unidades de Fomento) en cinco cuotas. La primera cuota de UF 16.800 (dieciséis mil ochocientas Unidades de Fomento) deberá ser pagada el último día hábil del mes de Enero siguiente a la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, y las cuatro cuotas restantes, cada una de UF 16.800 (dieciséis mil ochocientas Unidades de Fomento), el último día hábil del mes de Enero de cada año siguiente. Durante la etapa de explotación la suma a pagar por este concepto será de UF 6.200 (seis mil doscientas Unidades de Fomento) al año o la proporción que corresponda a razón de UF 517 (quinientas diecisiete Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.

✓ La suma de U.F. 55.000 (cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), que será pagada al MOP en una cuota, mediante Vale Vista bancario emitido a nombre del DGOP, en el plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. Dicha cantidad será pagada al MOP por los siguientes conceptos:

- UF 53.000 (cincuenta y tres mil Unidades de Fomento) por concepto de pago de los estudios complementarios para el diseño de los Anteproyectos y Estudios Referenciales de Ingeniería, de los Estudios de Impacto Ambiental y otros gastos asociados al Proyecto.
- UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento) para la realización de Obras Artísticas asociadas a la Obra, que definirá una Comisión de personalidades convocada por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP, la que actuará como Organismo Técnico, asumiendo la Inspección Fiscal de la realización de las mismas, incluida su contratación. El Concesionario deberá considerar la mantención de las Obras Artísticas que se incluyan en la Concesión.
- h) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2.3 de las Bases de Licitación, el concesionario deberá pagar a ECSA CAPITALES S.A., RUT. 94.138.000-K, la cantidad de UF 53.128 (cincuenta y tres mil ciento veintiocho Unidades de Fomento) por concepto de reembolso del costo de los estudios de Ingeniería, de la Ingeniería Básica de Túneles (estudios geológicos y geotécnicos) y otros. Dicha cantidad deberá ser pagada mediante Vale Vista bancario en el plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.
- i) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, letra f), en el evento de que al finalizar el sexto año de explotación, el valor de la Cuenta de Reserva ROI, sea positivo, la Sociedad Concesionaria pagará dicho monto al MOP el último día hábil del mes de junio del año calendario 7 (siete) de explotación, para lo cual deberá emitir un Vale Vista a nombre del DGOP.
- El Concesionario deberá contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.8.15 y 1.8.16, ambos artículos de las Bases de Licitación.

## DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las mismas, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.
- b) Cobrar las tarifas a todos los usuarios de la concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación. El sistema de reajuste de las tarifas y el sistema de cobro podrán ser objeto de ajuste y revisión por solicitud del concesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación.
- c) Explotar los servicios complementarios indicados en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento indicado en dicho artículo.
- d) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.6.1 de las Bases de Licitación, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el siguiente cuadro:

# Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado

| Año Calendario<br>de Explotación | Ingresos Mínimos<br>Garantizados<br>(UF) |
|----------------------------------|--|
| 1                                | 243.309                                  |
| 2                                | 265.472                                  |
| 3                                | 287.222                                  |
| 4                                | 328.979                                  |
| 5                                | 372.021                                  |
| 6                                | 416.347                                  |
| 7                                | 461.958                                  |
| 8                                | 508.852                                  |
| 9                                | 534.295                                  |
| 10                               | 561.010                                  |
| 11                               | 589.060                                  |
| 12                               | 618.513                                  |
| 13                               | 649.439                                  |
| 14                               | 678.664                                  |
| 15                               | 709.204                                  |
| 16                               | 741.118                                  |
| 17                               | 774.468                                  |
| 18                               | 809.319                                  |
| 19                               | 845.738                                  |
| 20                               | 883.797                                  |
| 21                               | 923.568                                  |
| 22                               | 965.128                                  |

Para efectos de este mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que hayan transcurrido 6 (seis) meses contados desde cuando se hubiere autorizado la última Puesta en Servicio Provisoria de los sectores Oriente y Poniente definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que la explotación considere menos de 12 (doce) meses dentro de dicho año calendario, el Ingreso Mínimo Garantizado será por la proporción (a razón de 1/12 veces por mes) de los meses que efectivamente operó ambos sectores de la Concesión, contabilizados desde que hayan transcurrido 6 (seis) meses a partir de la última Puesta en Servicio Provisoria según se señaló anteriormente. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

- conforme a lo señalado en el artículo 1.12.1.1 "Subsidio a la Construcción", letra a), el concesionario tiene derecho a exigir a las Sociedades El Chamisero Inmobiliaria S.A. y Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A., los aportes indicados en las Bases de Licitación. Con esta finalidad, y una vez que sean aprobadas las correspondientes Declaraciones de Avance señaladas en 1.12.1.1 y según lo señalado en 1.9.2.6, ambos artículos de las Bases de Licitación o una vez que el Inspector Fiscal haya verificado una inversión en el tramo entre Av. Del Valle y Ruta 57 Ch (Km 14,000 al Km 18,900) de un valor igual o superior a UF 588.626 (quinientas ochenta y ocho mil seiscientas veintiséis Unidades de Fomento), el DGOP notificará en forma escrita mediante carta certificada a las Sociedades El Chamisero Inmobiliaria S.A. y Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A., requiriendo el pago de dichos aportes a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 20 días siguientes a su recepción.
- f) Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.1.1 "Subsidio a la Construcción", letra b), el concesionario tiene derecho a exigir a las Sociedades El Chamisero Inmobiliaria S.A. y Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A., los aportes indicados en las Bases de Licitación. Con esta finalidad, y una vez que sean aprobadas las correspondientes Declaraciones de Avance señaladas en 1.12.1.1 y según lo señalado en 1.9.2.6, ambos artículos de las Bases de Licitación o una vez que el Inspector Fiscal dé su conformidad a la totalidad de las obras complementarias en Av. Del Valle (tramo Km 3,05419 Km 5,42450), el DGOP notificará en forma escrita mediante carta certificada a las Sociedades Inmobiliarias El Chamisero Inmobiliaria S.A. y Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A., requiriendo el pago de dichos aportes a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 20 días siguientes a su recepción.
- g) Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.1.1 "Subsidio a la Construcción", letra c), la sociedad concesionaria tiene derecho a ser titular de las acciones y derechos para cobrar a las sociedades inmobiliarias El Chamisero Inmobiliaria S.A. y Chicureo Desarrollos Inmobiliarios S.A. los aportes a que éstas se comprometieron y obligaron en su favor, por medio de escritura pública de fecha 16 de abril de 2003 otorgada ante el Notario don Alberto Herman Montauban suplente de don Humberto Santelices Narducci, titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago.
  - Una copia de la escritura pública en que constan estas obligaciones, será entregada por el MOP al licitante adjudicatario dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión.
- h) Ên el evento que existan Aportes Futuros adicionales a los establecidos en el artículo 1.12.1.1, letras a), b) y c) de las Bases de Licitación, éstos serán tratados de acuerdo a lo que se indica en las letras e) y f) del mismo artículo, en este evento:
  - La sociedad concesionaria tendrá derecho a que el MOP, conforme a lo señalado en el artículo 1.12.1.1, letra e), de las Bases de Licitación, le pague un Subsidio Contingente en 6 (seis) cuotas anuales, con el objeto de aportar al financiamiento de las obras de construcción que son necesarias para la materialización del proyecto.

El valor máximo de cada cuota se indica en el cuadro siguiente:

# Valores Máximos Cuotas Subsidio Contingente

| Año Calendario de Explotación | Cuota Máxima Subsidio Contingente (UF) |
|-------------------------------|--|
| 1                             | 218.649                                |
| 2                             | 196.486                                |
| 3                             | 174.736                                |
| 4                             | 132.979                                |
| 5                             | 89.937                                 |
| 6                             | 45.611                                 |

Para efectos de este mecanismo de Subsidio Contingente, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1º de Enero del año en que hayan transcurrido 6 (seis) meses contados desde cuando se hubiere autorizado la última Puesta en Servicio Provisoria de los sectores Oriente y Poniente definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación.

Para los efectos del cálculo del pago del Subsidio Contingente, para el primer año calendario de explotación de la Concesión, en el caso que la explotación considere menos de 12 (doce) meses dentro de dicho año calendario, el valor de la cuota será por la proporción (a razón de 1/12 veces la cuota por mes) de los meses que efectivamente operó ambos sectores de la Concesión, contabilizados desde que hayan transcurrido 6 (seis) meses a partir de la última Puesta en Servicio Provisoria según se señaló anteriormente. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

El monto definitivo a pagar en cada uno de los 6 (seis) primeros años de explotación, se calculará una vez finalizado cada año calendario, según el procedimiento establecido en las Bases de Licitación en su artículo 1.12.1.1 letra e).

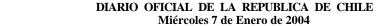
10. Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

# GARANTIA DE CONSTRUCCION

Conforme al artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, dentro de los 30 días previos al inicio de la construcción de las obras, el Concesionario, en reemplazo de la Garantía de Seriedad de la Oferta, deberá entregar la Garantía de Construcción de los sectores indicados en el artículo



Página 12



1.3 de las Bases de Licitación. La Garantía de Construcción de cada sector deberá estar constituida por cinco boletas de garantía bancarias, del mismo monto, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas. El plazo de vigencia de cada una de ellas será el plazo máximo de construcción establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación para cada uno de los sectores, más 6 (seis) meses. Los montos de las Boletas de Garantía de Construcción a entregar por el concesionario para cada uno de los sectores, se indican en el siguiente cuadro:

(12)

#### Garantías de Construcción por Sector

| Descripción   | Monto U.F. |
|---|------------|
| Sector Oriente: Enlace Centenario – Enlace Av. Del Valle    | 220.000    |
| Sector Poniente: Enlace Av. Del Valle – Enlace Ruta 5 Norte | 35.000     |

En el caso que la Sociedad Concesionaria opte por postergar el inicio de la construcción de las obras relativas al segundo Túnel Montegordo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación, el monto de garantía de construcción para dicha obra será el indicado en el siguiente cuadro:

#### Garantías de Construcción Túnel Montegordo

| Descripción      | Monto U.F. |
|------------------|------------|
| Túnel Montegordo | 26.000     |

El plazo de vigencia de esta garantía, será el plazo máximo de construcción establecido en el artículo 1.9.2.4.1 de las Bases de Licitación para las obras del Túnel Montegordo, más 6 (seis)

Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar anticipadamente las obras de uno de los Sectores, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, el cual no podrá exceder de 10 (diez) días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% y 70% para cada sector de la obra, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por cinco boletas de garantía bancaria, de igual monto, y su plazo de vigencia será la diferencia entre el plazo máximo de construcción del sector y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses. Los montos de Garantía de Construcción a entregar por el concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se acredite el porcentaje de avance de la ejecución de las obras, se indican en el siguiente cuadro:

# Garantías de Construcción según porcentajes de avance (en U.F.)

| Descripción   | Porcentaje de Avance |         |        |
|---|----------------------|---------|--------|
|   | 30%                  | 50%     | 70%    |
| Sector Oriente: Enlace Centenario – Enlace Av. Del Valle    | 165.000              | 121.000 | 77.000 |
| Sector Poniente: Enlace Av. Del Valle – Enlace Ruta 5 Norte | 24.000               | 18.000  | 11.000 |

En el caso que la Sociedad Concesionaria opte por postergar el inicio de la construcción de las obras relativas al segundo Túnel Montegordo, se tomarán los montos correspondientes indicados en el siguiente cuadro cada vez que el Concesionario cumpla con las declaraciones de avance correspondientes.

# Garantía de Construcción Túnel Montegordo (en U.F.)

| Descripción      | Porcentaje de Avance |        |        |
|------------------|----------------------|--------|--------|
|                  | 30 %                 | 50 %   | 70 %   |
| Túnel Montegordo | 22.000               | 16.000 | 10.000 |

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de cada uno de los sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, hasta la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, más 6 meses, sin perjuicio que el concesionario hubiere entregado la(s) Boleta(s) de Garantía Bancaria(s) de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La(s) garantía(s) de construcción de la obra será(n) devuelta(s) a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, siempre que se haya entregado la correspondiente garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción correspondiente en un plazo máximo de 40 días.

Debido a que el Licitante en su Oferta Técnica, manifestó postergar el inicio de la construcción de las obras relativas al segundo Túnel Montegordo, la garantía de construcción correspondiente a estas obras será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 40 días después de otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de dichas obras.

# GARANTIA DE EXPLOTACION

Previo a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de cada sector definido en 1.3, y según lo dispuesto en 1.10.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de los mismos.

Dicha garantía, para cada sector, deberá estar constituida por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, emitidas en Santiago de Chile, por un Banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas. El monto de la Garantía de Explotación para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, se indica en el siguiente cuadro:

## Garantías de Explotación

| Descripción   | Monto U.F. |
|---|------------|
| Sector Oriente: Enlace Centenario – Enlace Av. Del Valle    | 200.000    |
| Sector Poniente: Enlace Av. Del Valle – Enlace Ruta 5 Norte | 30.000     |

Cada boleta deberá tener un plazo de vigencia igual al período de explotación máximo más 12 (doce) meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGÔP de dicha solicitud, el DGÔP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso, el plazo de las últimas boletas de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisoria de toda la concesión, el Concesionario podrá reemplazar las boletas de garantía de explotación vigentes por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, que corresponderá a la suma de los montos garantizados para ambos sectores, las que tendrán un plazo de vigencia igual al máximo período de explotación restante más 12 meses. No obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 años y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de ningún sector, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el Estado recibirá la concesión, estipuladas en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada dentro del mes siguiente al mes "m" de concesión cuando se verifique que el monto  $\mathrm{VPI}_{\mathrm{m}}$ , que se define en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, ha alcanzado un valor equivalente a U.F. 10.899.827 (diez millones ochocientas noventa y nueve mil ochocientas veintisiete unidades de fomento), mediante tres o más Boletas de Garantía Bancaria de igual monto, emitidas en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista. El plazo de vigencia de esta garantía será el mayor plazo entre 3 años y el período que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión más dieciocho meses. El valor total de esta garantía será de UF 230.000 (doscientas treinta mil Unidades de Fomento).

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista.

Las boletas de garantía bancarias de explotación serán devueltas dentro del plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal de la explotación certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el MOP dentro del plazo de 15 días siguientes al término de la vigencia de la misma.

11. El Concesionario y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación. No obstante, el retraso injustificado de los pagos que el Concesionario tenga que realizar al Estado, dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo previsto en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

12. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFLMOPNº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

13. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Humberto Peña Torrealba, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

# Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

# SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

## MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA QUE INDICA

Santiago, 30 de octubre de 2003.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 664.- Vistos:

- El decreto ley Nº1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en a) adelante la Subsecretaría;
- b) La ley N°18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- El número 1º del artículo 3º del párrafo III de la resolución Nº55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución Nº520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;
- d) El decreto supremo Nº126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- La resolución exenta Nº479 de 1999, modificada por la resolución exenta Nº1.117 de 2000, e) ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora; El decreto supremo Nº162 de 30.11.1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaf)
- ciones, que otorgó la concesión.